



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará os mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Con esta misma fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere la ley de Sanidad y su reglamento, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Medicina del partido de la Capital, por renuncia del Excmo. Señor D. Jorge Calvo que la desempeñaba, á D. Cosme Gil é Isabel por reunir las condiciones que prefijan las mismas disposiciones anteriormente citadas y son las siguientes:

Licenciado en la Facultad de medicina, con las asignaturas aprobadas de Doctor; antiguo practicante del Hospital de esta Ciudad; Ex-titular de los pueblos de Cebreros, Abades, Zamarramala y Riaza; Ex-subdelegado de Sanidad de esta villa y su partido; Ex-redactor de el Genio Médico Quirúrgico y actual colaborador; Ex-redactor de la Armonía Médico-Farmacéutica, publicada en esta Ciudad en 1873; Opositor á la plaza de Beneficencia de esta Capital, habiendo obtenido lugar en terna; sócio fundador de la sociedad Antropológica Española y Corresponsal de la Médico-Quirúrgica; Vocal de la

Sección de Beneficencia de la Económica de Amigos del País; Autor de unas «Reglas populares higiénicas» contra el Cólera y la Viruela, declaradas de utilidad pública por la Junta de Sanidad Provincial; Vocal de la Junta de Sanidad Municipal de esta localidad, y establecido en la misma como Médico-Cirujano libre.

Lo que se hace público en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, Profesores y demás personas que tengan que intervenir con la Subdelegación de Medicina.

Segovia 18 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

CAMILO MARTINEZ DE LEYVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente de suspension del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento del Espinar, decretada por V. S.; y Considerando que las causas en que fundó V. S. dicha providencia no son de las que se comprenden en el art. 189 de la vigente ley municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, se alce la suspension decretada y se reponga al Alcalde y primer Teniente del Espinar, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusion del expediente de su razon á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1881.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Celebradas sin resultado por falta de licitadores dos subastas consecutivas en la Fabrica de Trubia para el acopio de 80 resmas de papel fino é igual cantidad del ordinario; de conformidad con lo propuesto por

el Director general de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la expresada Fabrica adquiera directamente dicha cantidad de papel por el precio de 2.150 pesetas 40 céntimos, como caso comprendido en la excepcion 3.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden-circular de 3 del actual, dictando reglas para la distribucion de los 45.000 hombres del sorteo del presente año llamados al servicio de las armas por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado; y con sujecion á lo determinado en los artículos 94 y 95 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse, con destino á reemplazar las bajas de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada seis de los reclutas que queden para ser sorteados despues que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

Primero. Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el artículo 101 del citado reglamento.

Segundo. Los reclutas admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos

cupos que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se previno en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Tercero. Los que ingresen personalmente en otras Cajas, puesto que deben sufrirlo en la de su ingreso, segun el art. 105 del reglamento.

Cuarto. Los que lo hayan sufrido anteriormente, con arreglo al artículo 118 del referido reglamento.

Quinto. Los que ingresen en la Caja con la nota de útiles condicionales, interin no sean declarados útiles definitivamente, segun se determina en el art. 124 del mismo reglamento.

Y sexto. Los comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con arreglo á lo resuelto en la de 28 de Abril último.

Art. 3.º Si de la exploracion que, con sujecion á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento, debe hacerse previamente, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesita para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion establecida en el art. 1.º de esta circular, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 del reglamento; observándose además cuanto con relacion á dicho acto se determina en el cap. 2.º, tit. 2.º del mismo.

Art. 4.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento, se ajustará al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Cuando sólo queden incidencias, y á fin de evitar que los reclutas que vayan ingresando permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de seis, se verificará el sorteo para Ultramar todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un

solo individuo, poniendo en la urna á presencia del interesado ó interesados cinco bolas blancas y una negra, y extrayendo cada cual la correspondiente; quedando determinado el destino al Ejército de la Península de los que obtengan bola blanca, y á los de Ultramar del que la saque negra.

Art. 6.º Los reclutas que resulten destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, como asimismo los voluntarios y los que lo sean en concepto de sustitutos de cualquiera clase y procedencia, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el cap. 4.º, tit. 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas; pero conservando en su poder los cargos sin pasarlos á la general de Ultramar hasta tanto que por este Ministerio se dicten las instrucciones convenientes para su debida aplicación.

Art. 7.º Las relaciones de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento, se arreglarán al adjunto formulario número 2, cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instrucción y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta para los fines convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los batallones de reserva, segun se previene en los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían si al disponerse la concentracion para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se les señale.

Art. 9.º Se enterará tambien á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos, de cuanto se preceptúa en el cap. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en el cap. 3.º del tit. 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relacion á las obligaciones y compromisos que recíproca y respectivamente contraen; advirtiéndoles además que debiendo tener lugar el embarque dentro de breve plazo, solo podrán utilizar el beneficio de la sustitucion, ó el de la redencion á metálico, en el término improrrogable de los dos meses fijados en la ley.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo de la Península que soliciten cambiar de situacion con reclutas destinados por sorteo á Ultramar, cursarán sus instancias por conducto del Jefe principal del cuerpo, acompañadas de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos

del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar, é informándose tambien por dicho Jefe sobre si reune ó no las demás condiciones requeridas.

Si el interesado se hallase en la situacion de licencia ilimitada, se cursará la instancia por conducto del Gobernador militar de la provincia en que reside, acompañándose igualmente un certificado del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, autorizándolo con su V.º B.º y sello del Gobierno.

Art. 11. No se concederá el cambio de situacion que se solicite con soldados que se hallen en los casos siguientes:

Primero. Enganchados ó reencontrados, aun cuando no disfruten premio, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 147 del reglamento.

Segundo. Con los que tengan recargo de tiempo en el servicio.

Tercero. Con los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Cuarto. Con los que tengan débito en su ajuste, si no reintegran antes de efectuar el cambio.

Y quinto. Con los que habiendo servido en los Ejércitos de Ultramar conste que obviaron en ellos la licencia absoluta como inútiles, ó que hubiesen regresado á la Península en el propio concepto ó por enfermos, á continuar sus servicios.

Art. 12. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de los reclutas destinados á Ultramar, precisamente por sorteo, que reúnan las condiciones exigidas para servir en Filipinas, segun el art. 98 del referido reglamento, y expresando los que de ellos sepan leer y escribir, y los que carezcan de esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.

CAMPOS.

Señor.....

(Gaceta del 13 de Setiembre de 1881.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Almedralejo, provincia de Badajoz, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, así como por su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de ilustrísimo. Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.=ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Hervás, provincia de Cáceres, por sus plecaros y distinguidos antecedentes, así como por su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.=ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios-medios que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price per unit. Items include Racion de pan, Id. de cebada, Id. ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbon, and Kilogramo de leña.

Segovia 21 de Setiembre de 1881.— El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.

Señalados por el Sr. Gobernador de la provincia los dias en que los pueblos de la misma han de entregar en la Caja de reclutas los que les han correspondido para el ejército activo en el reemplazo del año actual, los disponibles y los que han de ser filiados como absritos á la reserva, esta Comision provincial con objeto de aclarar las dudas que á los Ayuntamientos se les puedan ofrecer en el importante servicio de que se trata, ha acordado dictar en armonía con las prescripciones de la vigente ley de reclutamiento, las reglas siguientes:

1.ª Los comisionados de los Ayuntamientos saldrán de los pueblos con la anticipacion debida para hallarse en esta Capital el dia que se les ha señalado con los mozos que á continuacion se espresan.

1.ª Todos los comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de este año con la unica excepcion de los declarados inútiles por los defectos enumerados en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, ó sea los notoriamente impedidos sino se hubiese reclamado contra el fallo.

2.ª Con todos los declarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 1880 que con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de reclutamiento vigente deben ser nuevamente reconocidos ante esta Comision provincial.

3.ª Los Ayuntamientos deben citar tan pronto como reciban esta circular á los mozos que se hallen comprendidos en la regla anterior para

que espongan ante el mismo, si tienen alguna causa de escepcion legal á más del defecto físico porque fueron eschuidos en los años anteriores y caso de esponerla, fallar acerca de la misma lo que juzgue procedente.

2.ª Cuidarán los Ayuntamientos de que sus comisionados entreguen en la Secretaría de esta Corporacion con 24 horas de anticipacion á la en que debedar principio la entrega del pueblo, el testimonio literal de todas las diligencias practicadas para el reemplazo de este año y otra copia literal de las que se practicasen, si alegasen alguna causa de escepcion los inútiles de los años antes espresados estendidas unas y otras en papel del sello undécimo y el oficio en que conste el nombramiento de tal comisionado, redactado con arreglo á los modelos que se insertan con los números 1 y 2.

3.ª Tambien proveerán los Ayuntamientos á sus comisionados de las filiaciones por duplicado de todos los mozos del año actual y de los inútiles de los anteriores que deben ser nuevamente reconocidos y de una certificacion en que conste el nombre de dichos mozos y, el dia de su salida para la Capital, estendidas con sujecion á los modelos que se insertan con los números 2 y 4.

4.ª Deben igualmente los Ayuntamientos hacer presente á los mozos que hayan alegado alguna excepcion legal, la necesidad en que se hallan para aducirla ante esta Comision de presentar el expediente justificativo que á su instancia se haya instruido.

5.ª Cuidarán así mismo los espresados Ayuntamientos que se presenten con el Comisionado el padre ó hermano de los mozos que funden sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, con objeto de que puedan ser reconocidos ante esta Comision.

6.ª El Comisionado del Ayuntamiento que no presentase el testimonio que se cita en la regla 2.ª el dia señalado en la misma ó dejase de comparecer al ser llamado ante la Comision provincial ó en la Caja de reclutas incurrira en la multa de 5 pesetas y

7.ª Quedan encargados del cumplimiento de las anteriores prescripciones los Sres. Alcaldes y si lo que no es de esperar le omitiesen, se impondrá al negligente la multa de 17 pesetas.

No duda esta Comision provincial que el celo que siempre han demostrado los Sres. Alcaldes de esta provincia para evacuar los asuntos que se les han encomendado, unido á las instrucciones que anteceden y á los modelos que se insertan, hará no se demore el cumplimiento de servicio tan importante, como es, el de la entrega en Caja de los reclutas del cupo señalado por el Gobierno de su S. M. y demás operaciones del reemplazo, evitándola el disgusto que tendria si por negligencia en el mismo tuviera que adoptar medidas de correccion.

Segovia 21 de Setiembre de 1881.— El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Srío. interino

MODELO NUM. 1.

Sello de Alcaldía. Oficio que ha de presentar el Comisionado. Reemplazo de 1881.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo sujetos al presente reemplazo a Don... quien presentará el expediente y documentos prescriptos por las disposiciones vigentes. Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Presidente de la Comision provincial.

MODELO NUM. 2.

Testimonio que ha de presentar el Comisionado a la Comision provincial a los efectos prevenidos en el art. 192 de la Ley.

Papel del Sello 11.º

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que las sesiones celebrados por esta Corporacion relativas al reemplazo del Ejército del año actual, segun consta en el libro de actas, al que me remito, son las siguientes: Acta del anuncio de que se vá a proceder a la formacion del alistamiento (art. 46) Ayuntamiento de..... Acta del alistamiento.—Ayuntamiento de..... Acta de la rectificacion del alistamiento.—Ayuntamiento de.....

(Sello del Ayuntamiento.)

(Firma del Secretario.)

V.º B.º

EL ALCALDE,

Recibi el testimonio, EL COMISIONADO.

NOTA. Debe exigirse al Comisionado recibo especial de todas las diligencias que se le entreguen para unirlo al expediente general. Al margen del testimonio se hará indicacion del fallo dictada en cada alegacion.

MODELO NUM. 3.

Sello undécimo.

CERTIFICACION QUE DEBE FACILITARSE AL COMISIONADO PARA LA ENTREGA.

Don Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XII de la ley de Reemplazos, emprenden en este dia la marcha para la Capital los mozos que a continuacion se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1881.

PARA EL EJERCITO ACTIVO.

Table with 8 columns: Nombres y apellidos paterno y materno, Número del sorteo, TALLA (Metros, Milímetros), Excepcion ó exencion alegada, Fallo del Ayuntamiento, Espresion de si se reclamó ó nó del acuerdo, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó nó pagar los socorros.

(Así se continuará hasta completar el número de soldados para activo.

RECLUTAS DISPONIBLES QUE TIENEN QUE PRESENTARSE A SER FILIADOS.

Table with 8 columns: Nombres, Número del sorteo, TALLA, Excepcion ó exencion alegada, Recluta disponible, Espresion de si se reclamó ó nó del acuerdo, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó nó pagar los socorros.

Así todos los demás hasta el último sorteado.

MOZOS DESTINADOS A LA RESERVA, QUE TAMBIEN DEBEN PRESENTARSE.

Table with 8 columns: Nombres, Número del sorteo, TALLA, Excepcion ó exencion alegada, Alta para la reserva, Espresion de si se reclamó ó nó del acuerdo, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó nó pagar los socorros.

Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente, visada por el de esta Alcaldía en á de de mil ochocientos

Sello del Ayuntamiento. V.º B.º El Alcalde,

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 4.

Filiacion que los Ayuntamientos deben acompañar al testimonio de los mozos declarados soldados para cupo.

AYUNTAMIENTO DE.....

LLAMAMIENTO DE..... HOMBRES.

Alistamiento y sorteo de 188..... Ejército activo.

FILIACION DE hijo de... y de..., natural de... Ayuntamiento de..., vecindado en... Juzgado de primera instancia de..., provincia de... Capitania general de Castilla la Nueva, nació en... de... de 186..., de oficio..., edad... años, ... meses y... dias; su religion C. A. R., su estado..., su estatura un metro... milímetros; sus señales: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., frente..., aire..., su produccion...; señas particulares... acreditó... saber leer... escribir, (ó lo que el interesado manifieste respecto a su instruccion.) Fue alistado, sorteado y declarado soldado por el Ayuntamiento de... en el que obtuvo el número de...

(Sello del Ayuntamiento.)

(El interesado.)

V.º B.º

El Alcalde,

(El Secretario.)

Nota. En las filiaciones de los mozos destinados a la reserva por cortos y exentos, y en las de los reclutas disponibles, no tienen los Ayuntamientos que hacer más variacion que en la parte que dice «Fue alistado, sorteado y declarado soldado (alta para la reserva ó recluta disponible) por el Ayuntamiento de.....»

Administracion económica de la provin- cia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Mata de Cuellar, el cual se proveerá con arreglo a instruccion, en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías. Lo que se anuncia al público para

que los que deseen obtenerle en propiedad presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando a las mismas los documentos en que funden su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 20 de Setiembre de 1881. —El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengoechea.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2ª. semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguardiente	Carnero.	vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Cuellar	20,71	9,91	11,71	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,23	1,43	0,05	0,05	
Santa María de Nieva.....	20,06	10,99	11,45	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02	
Riaza.....	20,71	9,91	11,26	»	0,60	0,60	1,27	0,26	0,77	1,09	»	2,18	0,04	0,04	
Sepúlveda	20,71	10,36	11,26	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,30	»	0,02	
Segovia.....	23,11	11,67	13,28	»	0,82	0,71	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,82	0,03	0,05	
Totales.....	105,30	52,84	58,76	»	3,84	3,19	5,56	1,92	4,64	3,19	4,59	8,57	0,14	0,18	
Precio-medio general en la provincia	21,06	10,57	11,75	»	0,77	0,64	1,11	0,38	0,93	1,06	1,13	1,71	0,04	0,03	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	Precio máximo.....	23'11	Segovia
	Idem mínimo.....	20'06	Santa María de Nieva.
Cebada	Idem máximo.....	11'67	Segovia.
	Idem mínimo.....	9,91	Cuellar y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'33501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
 V.º B.º
 El Gobernador,
 Camilo Martínez de Leyva.

Segovia 16 de Setiembre de 1881.
 El Jefe de la Sección de Fomento,
 Francisco Osorio Calvache.

Escuela de bellas artes de Segovia.

El Director y Profesores de esta Academia, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 31 de Octubre 1859, han acordado abrir al público el próximo curso de 1881 é 1882, cuya enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

- 1.º Matemáticas elementales, ó nociones de aritmética y geometría, preparatorias para el dibujo.
- 2.º Dibujo natural ó de figura.
- 3.º Dibujo lineal y adorno, aplicado á las artes, oficios y construcciones.
- 4.º Música, en las clases de solfeo, instrumentos de arco y piano.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo pretenderán en solicitud al Sr. Director de la misma, (papel del sello 11.º) firmada por el interesado y su padre ó encargado, espresando en ella la edad, pueblo de su naturaleza, vecindad etc.

Los que soliciten matricularse en matemáticas elementales y música deberán tener por lo menos diez años de edad. Los que deseen ingresar en dibujo ya natural, ya lineal y adorno deben tener doce años cumplidos. Unos y otros justificarán su edad con certificación de la parroquia en que hubieren sido bautizados.

Se consideran como discípulos matriculados todos los comprendidos en las listas del año anterior. Los que hallándose en este caso no se pre-

senten en la Academia en la primera semana de Octubre, se considerarán como borrados ó escludidos de las listas de matrícula.

La matrícula de esta Escuela será gratuita y queda abierta desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo para la clase de matemáticas y música. En las clases de dibujo puede ingresarse durante todo el curso, previa solicitud del interesado, y reuniendo este las circunstancias antes indicadas.—Segovia 15 de Setiembre de 1881.—El Profesor Secretario, Ignacio Arévalo.—V.º B.º—El Director, Joaquín de Odrizola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la suma de novecientas cincuenta pesetas reclamada por el Procurador D. José Sancho Pulido, á Vicente de Andrés Piñuela, vecino de Otero de Herreros, para atender á los gastos de un pleito por este promovido contra su padre Valentin de Andrés del Rio, se sacan á pública subasta los bienes embargados al Vicente que son á saber.

Una vaca, pelo castaño, llamada largueta, de edad catorce años, tasada en 250 pesetas.

Una yegua, pelo cano, de edad cinco años, alzada seis cuartas, tasa-

da en 275 pesetas.

Dos cerdos jaros, de peso una arroba cada uno próximamente, tasados en 40 pesetas.

Tres carros de yerba seca, tasados en 60 pesetas.

Diez y seis fanegas de trigo candeal, en 12 pesetas 50 céntimos cada una, hacen 200 pesetas.

Tres carros de paja de trigo, tasados en 45 pesetas.

Ocho carros de basura, tasados en 20 pesetas.

Una mesa de pino larga, tasada en 5 pesetas.

Un arca de pino con cerradura y sin llave, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Dos banquetas de pino, tasadas en 2 pesetas.

Una sartén de hierro, tasada en 2 pesetas.

Un banco de respaldo, tasado en 3 pesetas.

Otro banco tambien de respaldo, tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

Tres cuadros, tasados en 2 pesetas.

Un trillo ancho de tres tablas, en 10 pesetas.

Un ubio de trillar, en 4 pesetas.

Dos cazos de metal, en 2 pesetas.

Dos pesebrés, en 2 pesetas.

Una tierra en término de Otero, al sitio de la casa de Gaspar y Quejigales, de cabida de cuatro obradas, tasada en 900 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes espresados pueden acudir al acto de

la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Octubre próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que hasta la fecha no ha sido presentado el título de pertenencia de la tierra que queda mencionada.—Dado en Segovia á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

En el monte de Herreros, propio de D. Carlos de Lecea y García, se admiten cabras hasta completar el número de trescientas, desde ahora hasta fin del próximo Abril. Las personas que quieran tratar de ajuste para el todo ó parte de las cabras citadas, podrán dirigirse al dueño del monte en esta Ciudad ó en Otero de Herreros. 3-4

Se venden un par de jacas de tiro y de cinco á siete años de edad.

El que quiera interesarse en su compra, puede pasar á la calle de S. Francisco, núm. 13, Segovia. 1-2

Se arriendan por un año los pastos titulados del Sotillo y la Cerca en jurisdicción del pueblo de La Lastrilla, que comprenden una extensión de 300 obradas, de propiedad del Sr. Duque de San Pedro.

La persona que quiera interesarse en el arrendamiento, puede tratar con la Administradora Doña Avelina Benito, que habita en esta ciudad, calle del Romero, ó con el Procurador apoderado de dicho señor Duque, D. Segundo Sastre y Santos, que vive en la misma, calle Ancha, 2.

Imp de Rubio, sucesor de Alba. Plaza de Alfonso XII, núm. 44.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre es acontecimiento por extremo grato para un Monarca constitucional, la apertura de las Cortes; porque en ocasion tan solemne parece como que es más viva, más directa y más íntima su comunión de ideas y aspiraciones con el sentimiento nacional, libremente expresado en los Comicios. Profunda es, por tanto la satisfacción de que estoy poseído al verme entre vosotros, á quienes el País acaba de honrar con la más alta investidura; y espero, no sin confianza, que inspirados en sus necesidades, habeis de consagrar vuestra solicitud, vuestros talentos, y sobre todo, vuestro patriotismo, á cicatrizar por completo las heridas de lo pasado, á mejorar conmigo la situación presente y á desenvolver los gérmenes de prosperidad y grandeza que encierra el porvenir.

Ante la representación que en estas Cortes tienen todos los principios y todos los intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que, sobre la marcha iniciada el 8 de Febrero por mi nuevo Gobierno, acaba de pronunciar el País, deseoso de que los partidos, al procurar, por medios lícitos, hacer prevalecer sus diferentes doctrinas en el Estado, alternen pacíficamente en el Poder, sin otras preferencias que las que manifieste la opinion, optando por el sistema de leyes más acomodado, en cada período, á las reclamaciones del bien público y á las exigencias ineludibles de los tiempos.

La experiencia, que enseña siempre castigando, ha hecho ver con la estéril repetición de dolorosas catástrofes cuan efímeros son para los pueblos los triunfos que se logran fuera de las vías legales: lo que la pasión funda, la pasión lo destruye, porque la violencia lastima tanto la dignidad del género humano, que casi siempre hace odioso lo mismo que se desea y por sus caminos se obtiene. Amaestrado por los sucesos, siente el País tanta necesidad de orden y reposo; anhela tan vivamente ver aseguradas las libertades que á costa de incalculables sacrificios ha conquistado; le urge de tal modo desenvolver sus fuerzas productoras, que nada me parece tan hacedero como conseguir la alianza definitiva entre los dos grandes elementos en que hoy aparece dividida la sociedad española, satisfaciendo al uno con el símbolo tradicional de la Monarquía, y tranquilizando al otro con el respeto á la obra por influjo de las opiniones liberales levantada. Esta es la noble empresa que, con el concurso de todos. Me propongo realizar, y este debe de ser el honrado propósito de los Representantes de la Nación, sean cuales fueren sus aspiraciones doctrinales, si el País ha de alcanzar algun día leyes é instituciones que, sólidas á la par que flexibles, ofrezcan, en medio de la confianza general, ancho campo á tantas ideas y tan múltiples intereses como en nuestra época se disputan el imperio de las sociedades modernas.

Mucho se ha adelantado verdaderamente en este camino, debiéndose, sin duda, en gran parte á tan saludable cambio en nuestras costumbres políticas, la paz de que afortunadamente disfrutamos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias, y abiertas para todos las puertas del suelo pátrio, España, que no cuenta hoy rebelde á ninguno de sus hijos, participa en todos sus dominios de los beneficios del público sosiego; la confianza alienta todos los ánimos; por donde quiera brotan veneros de producción y de riqueza; y la Nación sólo necesita para el progreso de sus intereses materiales el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales, de que soy y seré constante guardador. Con gusto reconozco que á esta grande obra de pacificación, no ha contribuido poco la cordura de todos los partidos, aun la de aquellos que pasan por más extremos, aleccionados con los escarmentos pasados y persuadidos ya, de que la libertad que con tanto afán persiguen y que todos por igual amamos, sólo puede vivir de la sensatez de los pueblos.

Me complazco en manifestaros que nuestras relaciones con todos los Estados de Europa y de América continúan inspirándose en aquella cordial amistad y recíproca deferencia, á cuya sombra nacen y se acrecientan tantos y tan legítimos intereses.

Las relaciones de mi Gobierno con la Santa Sede son tan afectuosas y cordiales como cumple á la historia y á las venerandas tradiciones católicas de la Nación española; siendo fianza segura de su conservación en lo futuro las altas prendas del sabio y virtuoso Sacerdote que ciñe la Tiara, y mi filial adhesión á su Augusta Persona y á la Iglesia.

Un sangriento atropello, llevado á cabo por los árabes de la provincia de Orán en las personas y haciendas de los españoles que allí se dedican á las labores del campo, motivó por parte de mi Gobierno una negociación con el de la República Francesa, cuyo resultado satisfactorio ha demostrado una vez más las buenas relaciones que existen entre ambos países.

Son también objeto preferente de mi Gobierno las negociaciones sobre tratados de comercio que tanto han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza. Terminado ya el que se negociaba con la República de Colombia y entabladas, con análogo propósito, gestiones convenientes con las Repúblicas Francesa y de Venezuela, es de esperar que en breve continuarán los convenios ya iniciados con la Gran-Bretaña, como asimismo se darán los pasos necesarios para proponer otros con las Repúblicas Hispano-Americanas ligadas por tantos vínculos á la antigua madre patria.

Las nuevas y más complejas relaciones sociales que han surgido de los grandes adelantos realizados por el pueblo español en lo que va de siglo, unidas al cambio introducido en nuestra Constitución política, exigen imperiosamente una reforma general en la legislación pátria. Para satisfacer esta necesidad, sentida de mucho tiempo atrás, mi Gobierno os presentará varios proyectos de ley que examinaréis, sin duda, con el detenimiento que demandan su trascendencia y su carácter eminentemente nacional, extraño y superior á las pasiones de partido y á los intereses locales. Entonces será fácil regular el ejercicio de los derechos consignados en el art. 13 de la Constitución, llevando á la legislación común, así la sanción penal que ha de garantizarlos, como el procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los que de tales derechos abusen y los que contra ellos atenten.

Asociado el Ejército de mar y tierra á los altos intereses de la Patria, de la cual es al mismo tiempo ornamento y baluarte, por el elevado destino y sagrada misión que representa, es bien seguro que merecerá vuestra atención más esmerada, y que miraréis con el mayor celo todo cuanto contribuya al mejoramiento, prestigio y solidez de una fuerza que es la Nación misma afianzando su propia paz interior, protegiendo su independencia y soberanía, y velando siempre, diligente y fiel, por la dignidad, por la existencia y por el porvenir de la Monarquía y de las instituciones representativas.

Como reforma urgente y por la experiencia reconocida, ninguna más justificada que la que se os propondrá de la ley de 28 de Agosto de 1878 sobre bases del reemplazo y de reservas, con el sentido de mejorar la actual organización del Ejército y en cuanto lo permitan los recursos de la Hacienda, con el propósito de elevar su fuerza instruida y disponible; y á fin de llegar á esta mejora y de que el Ejército pueda, en cualquiera eventualidad responder á la misión que le está encomendada, se os presentarán los oportunos proyectos de ley.

También se someterán á vuestro exámen los correspondientes al Esado Mayor general del Ejército, y á la reforma de las Ordenanzas, en aquella parte que necesite de vuestro patriótico concurso.

El estado de la Marina, que durante mi viaje por la costa Cantábrica he tenido ocasion de conocer, ya apreciando de cerca las virtudes militares de

nuestros marinos, ya viendo por mi mismo las necesidades del material, solicitan de vosotros preferente atención. Algo ha hecho ya mi Gobierno para mejorar la situación de nuestra Armada, pero cumple á las Cortes, tan celosas siempre por todas nuestras glorias, proporcionar los medios de elevarla al puesto que reclama la grandeza de sus tradiciones.

Con solicito afán ha procurado mi Gobierno mejorar la Hacienda nacional; y si el sagrado respeto que las leyes le merecen ha contenido sus propósitos de reforma, tan pronto como esté constituido el Congreso, os propondrá las medidas que considera necesarias para salvar la situación de nuestro presupuesto, á pesar de todos, en progresivos y crecientes déficits, y para obtener desde luego la segura nivelación, tan apetecida y hasta ahora no lograda.

Al efecto, someteré á vuestras deliberaciones el presupuesto general del Estado y los proyectos de ley necesarios para modificar la organización económica-administrativa y sus procedimientos; y para establecer las alteraciones convenientes en las bases de los tributos, de modo que acrecienten los ingresos, haciendo más equitativa su distribución, suprimiendo algunos que dificultan el tráfico, disminuyendo otros en interés del contribuyente y de la Administración, y reformando las rentas en los términos que los intereses generales del País reclaman, inspirándose siempre en el criterio de la justicia, que es el verdadero criterio de la libertad. También os presentará mi Gobierno y será, sin duda, objeto de vuestra preferente atención, un proyecto que tiende á unificar las deudas amortizables á tipo fijo, y otras que por su escasa importancia es conveniente cancelar desde luego. Por este medio, que la mejora del crédito facilita, se consigue la nivelación del presupuesto, y os podrá llegar á las negociaciones con los acreedores por la Deuda del Estado, que ordenó la ley de 21 de Julio de 1876, en situación favorable á obtener transacciones convenientes para todos. A este fin y con objeto de que el rigorismo de la ley no se oponga á las aspiraciones de los acreedores, mi Gobierno os pedirá una autorización para tratar desde luego en el caso que así conviniera.

La paz en los espíritus está de tal modo asegurada, que los derechos garantizados en el título I de la Constitución, se ejercitan en medio de la más amplia libertad, respetándose todas las opiniones, sin exceptuar las más apasionadas, y preparando con este ejemplo unas costumbres, que el progreso de las ideas y la sensatez de todos harán cada día más provechosas.

Complemento de las libertades de imprenta y de reunión, es la vida administrativa de los pueblos, cuya intervencion en sus propios asuntos, cada día más directa y desembarazada, cuidará de facilitar mi Gobierno mediante aquellos proyectos y resoluciones que conduzcan á este fin, así como la reconstitución económica de los Municipios y de las provincias, con la reforma de algunas leyes, cuya falta de armonía hace imposible la satisfacción de las más legítimas aspiraciones locales.

España, trabajada por tantas vicisitudes, necesita más que ningun otro pueblo avanzar en la senda de los progresos morales y materiales, y encaminar el ánimo de sus hijos hácia estudios y trabajos tan necesarios al bien estar general como propios de la actividad humana. A este objeto se han dirigido ya las disposiciones adoptadas por mi Gobierno sobre instruccion, obras públicas y agricultura, y el mismo fin llevarán los proyectos que han de someterse á vuestra aprobación para responder al impulso de la sociedad contemporánea, que mira con especial predilección cuanto contribuye á su prosperidad y engrandecimiento.

Prenda segura de los propósitos de mi Gobierno, respecto á las provincias de Ultramar, es su iniciativa para realizar en ellas grandes y fundamentales reformas.

La Constitución del Estado ha sido promulgada y la previa censura abolida en Cuba y Puerto-Rico. Los hijos de aquellas provincias gozan ya, como ciudadanos de la Nación española, los mismos derechos que sus hermanos de la Península.

Inspirándose mi Gobierno en el principio de la asimilación, que informa su política en Ultramar, os propondrá soluciones que concilien todos los intereses y armonicen las relaciones comerciales de la Península con nuestras provincias americanas.

En cuanto á Filipinas, el decreto sobre el desestanco del tabaco y la libertad de su cultivo, que pone para siempre término á una odiosa servidumbre, al ofrecer ancho espacio á la iniciativa individual y empleo á grandes y hasta ahora inertes capitales, abrirá, de ello estoy seguro, una nueva era de prosperidad y regeneración para aquel vasto Archipiélago.

El progreso de los tiempos, afirmando sobre bases incommovibles principios y garantías que en otras épocas fueron materia de vivas controversias, pero que hoy están ya por casi todas las escuelas reconocidos y aceptados, ha reducido á esfera más tranquila y elevada la discusión de las cuestiones de doctrina; y otros problemas, que afectan más inmediatamente á la sociedad, se imponen con imperio irresistible á los Gobiernos de Europa. En todas partes se siente su influjo, así como en todas también el Poder público, ya por medio de leyes económicas, ya por disposiciones encaminadas á difundir la instruccion, tiende á encauzar esta corriente impetuosa, y no es posible ni sería conveniente que nuestro País permanezca extraño á este movimiento general. Por eso, sin dejar de la mano las cuestiones políticas, debéis dar especial preferencia á todas aquellas que, fomentando los intereses materiales de la Nación, propendan á mejorar el estado social de nuestro pueblo, á levantar su nivel y á consolidar su asiento sobre los principios de la justicia, del derecho y de la equidad.

SRES. DIPUTADOS Y SENADORES: Si al discutir todos estos proyectos y los que á vuestra iniciativa parlamentaria se deban, los partidos, como confiadamente espero, se tratan como nobles contendientes y no como enemigos encarnizados; si en vuestras deliberaciones procurais calmar y no enconar los ánimos, conciliar y no dividir á los ciudadanos, y fundar, en fin, una legalidad que sea por todos considerada, porque á todos alcancen sus ventajas, labraris, al mismo tiempo que la felicidad de la Patria, mi propia felicidad, que, Rey de España, no distingo entre españoles ni amigos ni adversarios.

El País, aleccionado por sus propias desdichas, ha entrado ya en el período de la reflexión, y ha aprendido, á costa de penosos desengaños, cuántas ventajas lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. La sociedad humana, como la tierra después de labrada, necesita el reposo para producir; que no se desenvuelva la semilla en un campo incesantemente removido, ni arraiga la libertad en un pueblo constantemente agitado. Signo es de viril robustez la tranquilidad del ánimo, que marcha á su objeto con paso medido y firme, sin caer en flacos desmayos ante las contrariedades de la vida, pero sin entregarse tampoco á fieros arrebatos, que casi nunca son movimientos de la fuerza, sino excitaciones de la fiebre. Prestemos todos, pues, acatamiento á los poderes públicos; respetemos por igual la ley; inspiremos mutuamente aquella recíproca confianza, sin la cual ni los Reyes logran hacer felices á sus pueblos, ni los pueblos hacer grandes á sus Reyes; acordémonos en todos nuestros actos de la Patria que tanto amamos, y es seguro que, con la ayuda de Dios, se levantará en breve nuestra España al puesto que de derecho le corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando sus poderosos elementos de riqueza en el seno fecundo de la paz, á la sombra de la libertad, que todo lo dignifica, y del orden, que todo lo asegura.